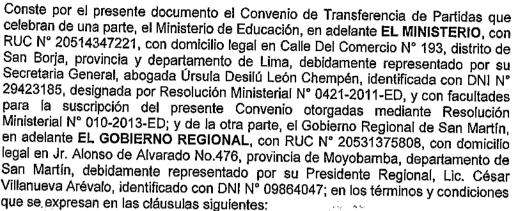
# CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE PARTIDAS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA







## CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL MINISTERIO es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.



EL GOBIERNO REGIONAL es una persona de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal.

Promueve el desarrollo regional, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno local y gobierno nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.



En el marco del proceso de descentralización y conforme al criterio de subsidiariedad, el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función; por consiguiente el Gobierno Nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales, y éstos, a su vez, no deben hacer aquello que puede ser ejecutado por los gobiernos locales, tal como lo dispone el artículo V del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO



El presente Convenio tiene por objeto establecer las pautas y mecanismos que permitan el financiamiento y la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en Infraestructura Educativa, a cargo de EL GOBIERNO REGIONAL, y su correspondiente verificación y seguimiento a cargo de EL MINISTERIO.







## CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 🔍 Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N°29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.
- Decreto Supremo N°304-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Directiva Nº 005-2010-EF/76.01, Directiva de Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral Nº 030-2010-EF-76.01 y modificada por las Resoluciones Directorales Nº 022-2011-EF/50.01 y 029-2012-EF/50.01.
- Decreto Supremo Nº 011-2012-ED, Reglamento de la Ley Nº 28044.

## CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 4.1. EL MINISTERIO asume los siguientes compromisos:
  - 4.1.1 Gestionar la Transferencia de Partidas mediante Decreto Supremo, para la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública de infraestructura educativa", del departamento de San Martín:
    - "Mejoramiento del servicio educativo del II Ciclo de la EBR en el marco de ampliación de cobertura del PELA en el corredor educativo sector La Florida, jurisdicción de la UGEL El Dorado, región San Martín", con Código Presupuestal Nº 2.231737 y SNIP Nº 225348, hasta por el monto de S/. 5 602 887.00 (Cinco millones seiscientos dos mil ochocientos ochenta y siete y 00/100 Nuevos Soles).
    - "Mejoramiento del servicio educativo en el C.N.A. Jenaro Ernesto Herrera Torres Jerillo distrito de Jepelacio, provincia de Moyobamba, San Martin", con Código Presupuestal Nº 2.108133 y SNIP Nº 102513, hasta por el monto de S/. 2 604 480.00 (Dos millones seiscientos cuatro mil cuatrocientos ochenta y 00/100 Nuevos Soles).
    - Mejoramiento de las condiciones básicas para brindar el servicio educativo en la I.E. Nº 00804 del Valle de La Conquista-Moyobamba de San Martín, con Código Presupuestal Nº 2.108132 y SNIP Nº 113643, hasta por el monto de S/. 3 588 684.00 (Tres millones quinientos ochenta y ocho mil seiscientos ochenta y cuatro y 00/100 Nuevos Soles).
    - Mejoramiento de la oferta educativa en la I.E. José Carlos Mariátegui Lachira, San Cristóbal de Sisa-San Hilarión-Picota-San Martín, con Código Presupuestal Nº 2.134899 y SNIP Nº 60055, hasta por el monto de S/. 3 282,615.00 (Tres millones doscientos ochenta y dos mil seiscientos quince y 00/100 Nuevos Soles).
    - "Mejoramiento del servicio educativo en el II Ciclo de la EBR, en el marco de ampliación de cobertura del PELA, en el corredor educativo sector Naranjillo, jurisdicción de la UGEL Rioja región San Martín", con Código Presupuestal Nº 2.231753 y SNIP Nº 224880, hasta por el monto de S/. 6 216 246.00 (Seis millones















Soles).

"Mejoramiento del servicio educativo el II Ciclo de la EBR, en el marco de ampliación de cobertura del PELA, en el corredor educativo Nueva Cajamarca jurisdicción de la UGEL Rioja, Región de San Martín", con Código Presupuestal Nº 2.231769 y SNIP Nº 225124, hasta por el monto de S/. 5 419 185.00 (Cinco millones cuatrocientos diecinueve mil ciento ochenta y cinco y 00/100 Nuevos Soles).

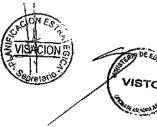
"Mejoramiento en la prestación del servicio educativo en la Institución Educativa Abilia Ocampo de la ciudad de Rioja, provincia de Rioja-San Martín", con Código Presupuestal Nº 2.074766 y SNIP Nº 85999, hasta por el monto de S/. 2 367 148.00 (Dos millones trescientos sesenta y siete mil ciento cuarenta y ocho y 00/100 Nuevos Soles).

"Mejoramiento del servicio educativo en el II Ciclo de la EBR en el marco de ampliación de cobertura del PELA, en el corredor educativo sector Las Palmas, jurisdicción de la UGEL Tocache región San Martín", con Código Presupuestal Nº 2.231768 y SNIP Nº 225154, hasta por el monto de S/. 7 313 861.00 (Siete millones trescientos trece mil ochocientos sesenta y uno y 00/100 Nuevos Soles).

- 4.1.2 A través de la Oficina de Infraestructura Educativa OINFE, efectuará la verificación y el seguimiento de los citados proyectos de inversión, a fin de lograr el cumplimiento eficaz y eficiente de las metas respectivas.
- 4.1.3 En caso de detectarse presuntas irregularidades en la ejecución física y/o financiera de los proyectos, OINFE deberá comunicar inmediatamente a la Contraloría General de la República.
- 4.2. EL GOBIERNO REGIONAL, una vez autorizada la transferencia de partidas, asume los siguientes compromisos:
  - 4.2.1 Presentar a OINFE de EL MINISTERIO, el documento que aprueba el expediente técnico por parte de la Unidad Ejecutora de los proyectos, así como el cronograma de ejecución del mismo, donde debe establecer las fechas previstas de acuerdo a los plazos establecidos en las respectivas etapas, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la publicación del Decreto Supremo respectivo.
  - 4.2.2 Administrar correcta y eficientemente los recursos transferidos de EL MINISTERIO mediante Decreto Supremo, en el marco del presente Convenio, lo cual es de su exclusiva responsabilidad, utilizarlos para atender los proyectos autorizados en el mencionado dispositivo legal.
  - 4.2.3 Designar a un profesional responsable de brindar información y las facilidades necesarias a los funcionarios, especialistas y/o administrativos de EL MINISTERIO, a efecto que puedan realizar la verificación y seguimiento durante la ejecución de los proyectos.

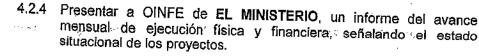


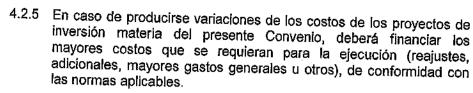


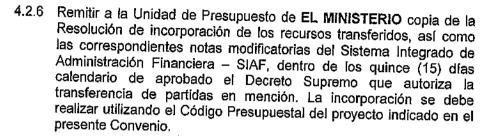














El GOBIERNO REGIONAL, a través de sus órganos competentes, será el responsable de la ejecución, monitoreo, seguimiento, supervisión y liquidación del proyecto de infraestructura educativa, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las metas y actividades del mismo, a efectuarse con la transferencia de partidas realizada mediante el Decreto Supremo aprobado. La información al respecto será remitida a EL MINISTERIO con la documentación sustentatoria correspondiente.

## CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio se iniciará una vez que sea publicado en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo que autorice la transferencia de partidas para la ejecución de los proyectos y culminará con la presentación de la liquidación financiera y técnica de la transferencia autorizada.

El plazo en referencia podrá ser renovado, perfeccionado, ampliado y/o modificado por mutuo acuerdo, previa evaluación, mediante la Adenda respectiva.

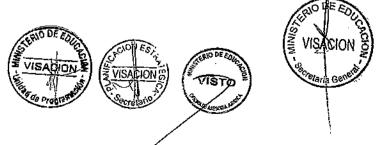
CLÁUSULA SÉTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo por alguna de las partes, por mutuo acuerdo de las partes, o por razones de caso fortuito o de fuerza mayor, que imposibiliten la transferencia de partidas requerida, con conocimiento y aprobación de ambas partes.

## CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de este Convenio, será solucionada en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para el efecto la máxima colaboración para su solución, caso contrario se someterán a los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima.

#### CLÁUSULA NOVENA: DISPOSICIONES FINALES









Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cinco (5) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN

César Villanueva Arévalo
PRESIDENTE REGIONAL
POR EL GOBIERNO REGIONAL





